

## PRESENTACIÓN

*Laura Saldivia Menajovsky\**

Conozco hace muchos años a Pauline Capdevielle y, justamente, porque conozco su trabajo académico esperé con gran entusiasmo este libro. Cuando supe que estaba escribiendo sobre la laicidad en América Latina a la luz de sus desafíos políticos y sociales contemporáneos y, en especial, a partir del trabajo realizado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la materia, no tuve dudas de la enorme contribución que su obra aportaría al estudio de la relación entre Estado y religión. Con la lectura de este libro corroboré, una vez más, el sofisticado talento académico de Pauline.

El presente libro logra reunir y sintetizar las discusiones más destacadas sobre la laicidad y el Estado con gran destreza y profundidad teórica, y vincularlas a las temáticas concretas que estudia referidas a los derechos sexuales y reproductivos, los derechos LGBT y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Es notable lo vasto de la bibliografía y de la jurisprudencia de los países más diversos que recoge esta obra. Dada la adopción que hace del enfoque interdisciplinario, la lectura del libro se vuelve muy atractiva ya que va tejiendo puentes entre el derecho, la historia y otras disciplinas, enriqueciendo y complejizando de esta forma el análisis de la laicidad que propone.

En la primera parte del libro se examinan cuestiones medulares de la laicidad. La autora comienza aclarando el significado y el alcance de algunos términos que sirven como punto de partida para una discusión honesta sobre el tema. Su

---

\* Abogada feminista por la Universidad de Buenos Aires, doctora y magíster en Derecho por la Universidad de Yale. Es profesora de derecho constitucional y derechos humanos de la Universidad Nacional de General Sarmiento, de la Universidad de Palermo y de distintos programas de especialización de la Facultad de Derecho-UBA.

análisis conceptual de la laicidad tiene anclaje en el contexto regional con miras a resolver conflictos que surgen en la práctica. Examina sus orígenes históricos, tanto el aspecto relativo a la relación entre el Estado y la Iglesia como aquel vinculado a la cuestión de la defensa de una esfera de soberanía de las personas respecto de sus creencias religiosas y morales. Discute la diferencia entre neutralidad e imparcialidad ante el fenómeno religioso y toma partido por este último posicionamiento relativo al rol activo que el mismo le da al Estado respecto de la corrección de asimetrías en el ejercicio de derechos y libertades que las manifestaciones sociales de la religión pueden requerir. Además, sitúa al derecho en estrecho contacto con la sociedad al adoptar el modelo que busca eliminar la brecha entre el derecho formal y la práctica jurídica para pensar un derecho en acción que propende al cambio social.

La autora también se adentra en la discusión sobre el lugar de la religión en el espacio público donde, dice, la discusión debe centrarse en la calidad de los argumentos que pueden aportar los ciudadanos a la esfera pública en la determinación de los principios de convivencia. Citando a Rawls, Habermas, Vásquez, entre otros autores, considera que, dado el contexto de pluralidad social, en tal esfera se pueden aportar argumentos religiosos siempre que estén dispuestos al diálogo y a la reciprocidad. Cuando se está ante el ámbito público institucionalizado, aquel ámbito de legisladores, jueces y funcionarios administrativos, tales ideas religiosas, señala Pauline, deben traducirse y expresarse en claves seculares.

Luego de un análisis muy interesante sobre la relación histórica entre religión y derechos humanos, y de analizar cuestiones más conceptuales sobre el significado de los derechos humanos y vincularlos con la laicidad, Pauline concluye que no debe entenderse a la laicidad como contraria a los sentimientos religiosos de los creyentes, sino como “la condición para la expresión de la diversidad, tanto religiosa como moral, al impedir la imposición de creencias y posturas morales al conjunto de la sociedad”. Hacia el final de esta primera parte del libro, su autora delinea dos dimensiones de

la laicidad: aquella que se presenta como un mecanismo de índole político-jurídico para proteger, mediante la regulación de las relaciones entre Estado-iglesias, una esfera de soberanía individual relativo al sostenimiento y expresión de creencias, posturas morales y estilos de vida, y otra que entiende que sólo una lectura laica de los derechos humanos sirve al propósito de salvaguardia de la libertad y la igualdad y su vocación de protección a las minorías y grupos en situación de desventaja. Termina vinculando a la laicidad a los derechos sexuales y reproductivos, donde destaca la importancia de la laicidad para consolidar dichos derechos en la medida en que respeta las decisiones personales y cuestiona toda imposición de moralidades religiosas en esta materia.

En la segunda parte del libro, la autora acomete una tarea titánica. En primer lugar, explica cuál es el estado de situación de la laicidad en Latinoamérica. Pauline da cuenta de dos procesos contradictorios allí: por un lado, la secularización de las constituciones y por el otro la reconfesionalización de la política. Sostiene que se observa una tendencia a la laicización constitucional del continente, pero alerta que esto también ha ido en paralelo con la incursión de las instituciones religiosas en los asuntos públicos, a lo cual cabe agregar la conquista confesional de la esfera pública que genera las narrativas religiosas que utilizan los mismos actores políticos. La activación de los dogmas y posturas religiosas también se ve en la apropiación que hacen éstos de la narrativa de los derechos humanos y de la bioética que exaltan desde una pseudo-cientificidad la vida física desde la fecundación oponiéndose a la contracepción, el aborto, las técnicas de reproducción asistida, la clonación, etc.

En segundo lugar, el libro estudia los discursos de la laicidad y de los derechos sexuales y reproductivos situados en el contexto latinoamericano, visibilizando sus actores, estrategias y tensiones. Busca entender cuáles son las oportunidades y obstáculos del uso del principio de laicidad en las discusiones sobre la sexualidad y la reproducción, ello en un contexto de fuertes tensiones entre las visiones seculares y religiosas. Considera que los logros del activismo sexual son el motivo

del rechazo a los derechos sexuales y reproductivos de parte del conservadurismo religioso. La autora afirma que el activismo conservador comparte una narrativa basada en una visión esencialista, objetiva e inmutable de la familia como pilar de la sociedad que se sostiene en las relaciones jerárquicas entre padres e hijos, a lo cual cabe agregar el carácter absoluto de la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural. Además, los estudios de género son el enemigo en común por encarnar una representación falaz y engañosa de la realidad.

En suma, a lo largo de esta segunda parte del libro se examina de qué manera las potencialidades y los límites del principio de laicidad sirven para pensar las nuevas configuraciones del Estado, las iglesias y la ciudadanía en materias relacionadas con lo sexual. La autora concluye que el principio de laicidad debe ser reformulado a partir de una visión jurídica orientada a “dar operatividad jurídica al principio de laicidad en la elaboración de estándares y criterios de interpretación de los derechos, más allá de los particulares modelos nacionales de relaciones entre el Estado y las agrupaciones religiosas”.

La tercera parte del libro se propone aterrizar las reflexiones precedentes al trabajo garantista e interpretativo que realiza el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Se relevan y analizan gran cantidad de informes y sentencias de los distintos órganos del sistema relativos a libertad de conciencia, de religión y de culto, religión y libertad de expresión, religión y salud reproductiva, y religión, laicidad y derechos de las personas LGBT.

Pauline ve el inicio de un compromiso fuerte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con la versión material de la laicidad en el caso *Artavia Murillo*. Afirma que a pesar de que el principio de laicidad no es nombrado de forma expresa, de todos modos es allí donde empieza a insinuarse un repertorio argumentativo de corte científico y laico. Ello se observa, continúa la autora, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos entiende que ciertas posturas religiosas o filosóficas particulares no pueden ser impuestas a toda la ciudadanía, o también cuando de la sentencia falla a favor de

una postura que permite la inclusión de todas las convicciones y los planes de vida, los cuales sólo pueden convivir en el marco de un Estado alejado de las posiciones dogmáticas y garante del pluralismo. Por ello, nos dice que este caso presenta una “primera lectura laica de los derechos humanos y proyecta la idea de que las convicciones morales particulares no pueden fungir como criterio de interpretación de los derechos humanos”.

Por su parte, el libro señala a la opinión consultiva 24/17 como el culmen del trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los derechos de las personas LGBT, ello luego de sus decisorios en casos contenciosos de gran repercusión [Atala Riffo vs. Chile (2012), Duque vs. Colombia (2016), Flor Freire vs. Ecuador (2016), y Ramírez Escobar vs. Guatemala (2018)]. La autora resalta que en la referida opinión consultiva por primera vez la Corte de manera expresa menciona la importancia de un principio de laicidad para la vigencia de los derechos humanos cuando considera que la separación entre la esfera religiosa y la esfera civil es una condición necesaria de las sociedades democráticas para la existencia de un ordenamiento jurídico garante de los derechos de todas las personas.

Es destacable el trabajo del libro para identificar y promover un compromiso con la laicidad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La autora indica que el este sistema “más que pronunciarse respecto a un particular modelo orgánico entre Estado e iglesias, ha empezado a insistir en un necesario distanciamiento entre ambas potestades, poniendo la cuestión de los derechos y libertades en el centro de la problemática”. Y agrega que tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han enfocado en la protección de grupos cuyos derechos pueden ser vulnerados por posturas religiosas. Al respecto, la Corte ha comenzado a enarbolar la idea de que si bien las creencias religiosas son fundamentales para quienes las abrazan, no pueden constituir un parámetro de convencionalidad y que una esfera diferenciada entre política y religión es necesaria para proteger los derechos y libertades de todas las personas. La

autora concluye que este argumento que consagra una lectura laica de los derechos humanos es “crucial para la consolidación de un nuevo paradigma jurídico de laicidad”.

El optimismo del libro sobre la adopción por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de una idea de laicidad material que pone en el centro la protección de los derechos de las personas vulnerabilizadas es, sin dudas, vigorizante. Sin embargo, podrían señalarse algunos aspectos problemáticos de la interpretación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la materia. Es que, más allá de los avances que se han producido en la protección de derechos frente a doctrinas moralizantes religiosas que discriminan contra mujeres y personas LGBT, todavía siguen ocurriendo importantes violaciones de derechos en nombre del dogma cristiano, y la tibieza de la respuesta del Estado y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ante las mismas muestran que queda mucho por hacer respecto de la estrecha relación entre democracia y religión. Es fundamental cuestionar el enorme grado de autonomía que se le reconoce a la religión hegemónica en muchos países de la región, autonomía que en la práctica se traduce en la autorización que tiene el credo católico para violar el principio de no discriminación respecto de los derechos de las personas LGBT, mujeres y de sus derechos a la salud sexual y reproductiva<sup>1</sup>.

En este sentido, si bien es cierto, tal como sostiene Pauline, que la opinión consultiva 24/I7 se involucra de forma pionera en materia de laicidad cuando destaca la necesidad de limitar la interferencia de las miradas religiosas respecto del matri-

---

1. Véanse los *amicus curiae* presentados en el caso Pavez Pavez elaborados por Pablo Suárez, Alba Rueda y Laura Saldivia Menajovsky en Laura Saldivia Menajovsky (coord.), *Límites a la potestad de la religión católica para discriminar. Sobre el Caso Pavez Pavez y los amici curiae en favor de su pretensión*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM y la Red Alas, 2021, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6680-limites-a-la-potestad-de-la-religion-catolica-para-discriminar-sobre-el-caso-pavez-pavez-y-los-amici-curiae-en-favor-de-su-pretension-coleccion-amici-curiae-numero-1>.

monio y postula que no pueden ser utilizadas como criterios de interpretación de la Convención Americana, lo cierto es que lo que pareciera ser un compromiso con la laicidad se resiente cuando a continuación la Corte Interamericana de Derechos Humanos declara de forma opaca que en las sociedades democráticas debe existir una coexistencia pacífica entre lo secular y lo religioso, “el rol de los Estados y de esta Corte es reconocer la esfera en la cual cada uno de éstos habita, y en ningún caso forzar uno en la esfera de otro”<sup>2</sup>. Esta última referencia despierta algunas preguntas que todavía no tienen respuesta: ¿Cómo se definen los contornos de cada esfera? ¿El principio de igualdad y no discriminación puede quedar afuera de alguna de esas esferas? Si es así, ¿por qué? Y si no es así, es decir, si no hay razones que justifiquen exceptuar una esfera de la aplicación del principio de igualdad y no discriminación, ¿cómo podría justificarse la autonomía en una de esas esferas de una organización religiosa que discrimina contra las personas LGBT porque así lo determinan su doctrina y libros sagrados?

Más allá de que en el reciente caso *Pavez Pavez* la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró al Estado chileno responsable por el trato discriminatorio dirigido contra la actora por haber sido separada de su cargo de profesora de religión en un colegio público por su orientación sexual, y consideró que la orientación sexual y la identidad de género son categorías prohibidas de discriminación y parte de la vida privada y libertad/autonomía de las personas, el equilibrio imposible que dicho tribunal intenta hacer entre la libertad religiosa y el principio de no discriminación abre interrogantes sobre la extensión del compromiso con el tema. En primer lugar, la sentencia deja la duda de si la prohibición de discriminar contra profesores de religión por su condición de LGBT sólo aplica a la educación religiosa en la escuela pública con exclusión de la privada. Si esto se combina con la amplia potestad

---

2. Opinión consultiva 24/I7, párr. 223.

que la Corte Interamericana de Derechos Humanos confiere a la Iglesia católica para regular muchos aspectos de su vida organizacional interna, siendo el único límite que reconoce el de prohibirle discriminar por orientación sexual e identidad de género cuando se trate de profesores de religión en escuelas públicas, los establecimientos educativos privados parecieran tener un pase libre para discriminar.

Otro tema que la Corte Interamericana de Derechos Humanos elude tratar es el alcance del derecho de los padres a educar a sus hijos en sus propias creencias religiosas (art. 12, inc. 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). ¿El derecho de les madres y padres debe entenderse como adopción o como guía en el tema? La Corte Interamericana de Derechos Humanos sólo repite esta norma de la Convención, pero no examina el derecho a la libertad religiosa de les niños y adolescentes. Las consecuencias de adoptar una u otra mirada, según se reconozca o no la autonomía progresiva de las personas menores de edad, tiene consecuencias muy distintas, más aún si se tiene en cuenta que al credo hegemónico de la región se ingresa con facilidad –y por mandato religioso, a muy temprana edad– pero es casi imposible abandonarlo<sup>3</sup>.

Es también digno de mención que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no encuentre problemático el hecho de que en el ámbito de la educación pública se enseñe religión, ello a pesar de que la Constitución de Chile no se declara confesional. Esto pareciera ser producto de que en Pavez Pavez la Corte Interamericana de Derechos Humanos está demasiado preocupada por hacer equilibrios entre la libertad religiosa reclamada por la Iglesia católica y el principio de laicidad y de no discriminación, lo cual, en los hechos, resulta en una

---

3. Véase Arosteguy, Julieta y Suárez, Pablo, “La casa se reserva el derecho de admisión y permanencia (eterna): La Iglesia católica niega las leyes de la Nación Argentina y obstaculiza el ejercicio de la libertad de culto frente a la apostasía”, *Revista Jurídica de Buenos Aires* (Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires), Año 44, n.º 98, 2019.



virtual cesión de jurisdicción de asuntos propios del Estado a una religión.

En este punto, una solución superadora podría encontrarse en la mirada constructiva que plantea el libro sobre la laicidad ya que de esa forma ella se convierte en una gran herramienta que activar ante violaciones de derechos fundados en moralidades religiosas. El libro coloca en el centro de la discusión al discurso del Estado laico como una herramienta especialmente útil y necesaria para desafiar las continuas interferencias del conservadurismo religioso en la legislación, las políticas públicas y las prácticas políticas, en especial en materia de libertades sexuales y reproductivas y derechos LGBT. Según la autora, “una lectura laica de los derechos es la única plausible para garantizar su indivisibilidad e interdependencia, así como su vocación contramayoritaria e incluyente”. Uno de los puntos más destacables del libro es justamente su esfuerzo por ver en la labor interpretativa y garantista del Sistema Interamericano de Derechos Humanos el uso de la laicidad en el sentido expuesto, es decir, como criterio de interpretación de los derechos humanos que reconoce la importancia de los derechos sexuales y reproductivos y de las personas LGBT.

Por ello, e independientemente de las críticas que pueden formularse al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, señaladas más arriba, el enfoque propuesto por Pauline en este libro y la interpretación que hace del trabajo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en su vinculación con una acepción cada vez más robusta de la laicidad es, sin dudas, el mejor camino interpretativo para seguir exigiendo la protección de los derechos de las mujeres y personas LGBT.